

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/14/2013**

#### **Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que en sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de junio del año dos mil diez, este Consejo General expidió el Acuerdo número IEEM/CG/25/2010, por el que aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, Servicio que actualmente se integra con 49 puestos conforme al referido Catálogo distribuidos en tres áreas sustantivas del Instituto, específicamente en las Direcciones de Organización, de Capacitación y de Partidos Políticos, cuyos ocupantes recibieron su nombramiento titular el día veintitrés de julio del año dos mil diez.
2. Que en sesión ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil doce, este Órgano Superior de Dirección expidió a través del Acuerdo IEEM/CG/281/2012, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México y abrogó el expedido en fecha diecinueve de enero de dos mil nueve.
3. Que en sesión extraordinaria efectuada el veintiocho de enero del año en curso, la Comisión del Servicio Electoral Profesional conoció el Plan para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional que le fuera presentado por la Dirección del Servicio Electoral Profesional.
4. Que el veintiocho de enero del presente año, mediante oficio número IEEM/DSEP/019/2013, el Director del Servicio Electoral Profesional remitió a la Secretaría Ejecutiva General la propuesta del Plan para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral

Profesional, para que por su conducto se sometiera a la aprobación de la Junta General de este Instituto.

5. Que en sesión ordinaria celebrada el veintidós de febrero del año en curso, fue presentada a la Junta General el Plan referido en los Resultandos 3 y 4 de este Acuerdo y determinó aplazar su aprobación para que sus integrantes realizaran un análisis más acucioso del mismo y se complementara con las aportaciones que en dicha sesión fueron presentadas.
6. Que en fecha veintiocho de febrero del año en curso, la Dirección del Servicio Electoral Profesional remitió nuevamente a la Secretaría Ejecutiva General, el Plan anteriormente mencionado, en el que se incorporaron las observaciones realizadas por los integrantes de la Junta General en la sesión referida en el Resultando que antecede, a efecto de que se sometiera de nueva cuenta a la consideración de ese Órgano Central.
7. Que en sesión extraordinaria celebrada el primero de marzo del presente año, la Junta General de este Instituto conoció el referido Plan para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional, el cual aprobó con el cambio de la denominación “Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional”, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva; al efecto expidió el Acuerdo número IEEM/JG/08/2013; y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las

disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.

- III. Que en términos del artículo 82, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral del Estado de México, contará con el personal calificado suficiente para prestar el Servicio Electoral Profesional.
- IV. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 bis, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, la Dirección del Servicio Electoral Profesional tiene entre sus atribuciones, elaborar y poner a consideración de la Secretaria Ejecutiva General los reglamentos para la aplicación de las normas del Servicio Electoral Profesional.
- V. Que el Estatuto del Servicio Electoral, en el artículo 3, refiere que el Servicio Electoral Profesional es un sistema que se integra por servidores electorales calificados profesional o técnicamente, para el desempeño de sus funciones, y que opera a través de los mecanismos de selección, ingreso, permanencia, profesionalización, formación, promoción, desarrollo y evaluación.
- VI. Que el Estatuto del Servicio Electoral, en el artículo 6, establece que el Servicio Electoral Profesional deberá garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso al mismo, a partir de la transparencia de sus procedimientos, con el fin de impulsar el desarrollo de la función electoral en el Instituto y fines del mismo.
- VII. Que el Consejo General, con relación al Servicio Electoral Profesional tiene la atribución de aprobar los programas y lineamientos del referido Servicio, según lo previsto por el artículo 9, fracción II, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- VIII. Que esta Junta General, en relación al Servicio Electoral Profesional, tiene la atribución de elaborar conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Servicio en mención, para que sean aprobados, de ser el caso, por el Consejo General, la cual se encuentra prevista en la fracción X del artículo 10 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- IX. Que el artículo 23, fracción IV, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, dispone que es derecho de los aspirantes a la titularidad y servidores electorales profesionales ser promovidos dentro de la estructura de niveles y rangos salariales vigentes, cuando se cumpla lo

establecido en el propio Estatuto y en su caso, exista la vacante correspondiente.

- X.** Que el Estatuto del Servicio Electoral, en el artículo 31, refiere que los procedimientos relativos al reclutamiento en órganos centrales deberán ajustarse al tipo de concurso que la Junta General determine conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, pudiendo ser interno, cuando se dirija a los servidores públicos electorales que se desempeñen de manera permanente en los órganos centrales, como primera opción o bien externo cuando se dirija a ciudadanos residentes en el Estado de México, dependiendo de las características del puesto, perfil requerido y de las necesidades propias del Instituto.
- XI.** Que el Estatuto del Servicio Electoral, en el artículo 33, estipula que un puesto podrá considerarse como vacante cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:
- I. Estar desocupado por separación definitiva del titular o derivado de la promoción de un servidor electoral profesional;
  - II. Por creación del puesto previa actualización del Catálogo;
  - III. Por rescisión;
  - IV. Por incapacidad permanente del Servidor Electoral Profesional que le impida el desempeño de sus labores;
  - V. Cuando el que desempeñe el puesto sea condenado por sentencia ejecutoriada, por delito grave o intencional, con pena privativa de libertad;
  - VI. El fallecimiento del servidor electoral profesional.

Toda vacante que se genere en los órganos centrales deberá ser notificada por la Dirección de Administración del Instituto a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, a efecto de que se desarrolle el proyecto de procedimiento para su ocupación.

- XII.** Que el Estatuto del Servicio Electoral, en el artículo 34, menciona que tratándose de los órganos centrales, el procedimiento para la ocupación de vacantes deberá atender lo siguiente:
- I. Promoción o movilidad horizontal de los servidores electorales profesionales, en términos de lo establecido en los artículos 83 y 84 del mismo Estatuto;

II. Por concurso de oposición interno;

III. Por concurso de oposición externo.

- XIII.** Que el Estatuto del Servicio Electoral, en el artículo 35, establece que para la ocupación de vacantes en órganos centrales, la Dirección del Servicio Electoral Profesional, previo acuerdo con la Comisión del Servicio Electoral Profesional someterá a la consideración de la Junta General el proyecto de procedimiento respectivo, en el que se incluirá una convocatoria que indique las fechas de las distintas etapas, así como las ponderaciones y consideraciones necesarias para la determinación del aspirante a ocupar la vacante. Durante el proceso electoral no se llevarán a cabo concursos para el ingreso, salvo cuando se genere una vacante de ocupación urgente, en cuyo caso se atenderá lo señalado en el artículo 36 del propio Estatuto.
- XIV.** Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, en el artículo 38, dispone que la selección para la ocupación de vacantes será el conjunto de procedimientos que aseguren aspirantes competentes para desempeñar los puestos del Servicio Electoral Profesional, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cargos y Puestos de ese Servicio, el análisis de puestos y la plantilla autorizada por el Consejo General.
- XV.** Que este Consejo General, tiene en cuenta que respecto del Servicio Electoral Profesional de los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de México, como todo sistema dinámico, existe la posibilidad de que los puestos que lo integran puedan quedar desocupados por diferentes motivos, por lo cual resulta necesario contar con un instrumento normativo que regule el procedimiento para la ocupación de las vacantes que, en su caso, lleguen a existir.

Por lo anterior y una vez que se analizó la propuesta de la Junta General en principio se considera que, dada la naturaleza, contenido y objeto de la misma, el carácter que debe tener, en efecto, es de Lineamientos, ya que tal y como lo razonó ese Órgano Central, dicha figura jurídica regulativa es la que refieren los artículos 95 fracción I del Código Electoral del Estado de México y 9 fracción II, 11 fracción II y 12 fracción IV del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

Por otra parte, este Órgano Superior de Dirección advierte que la referida propuesta contiene los criterios y procedimientos para la ocupación de vacantes de ese Servicio, mismos que se ajustan a lo establecido en las disposiciones del Estatuto del Servicio Electoral Profesional de este Instituto, particularmente a lo previsto en los Títulos

Tercero y Sexto Capítulo Segundo del mismo, relativos al ingreso y ocupación de vacantes del Servicio ya mencionado en órganos centrales, por lo cual se pronuncia por su aprobación definitiva, con las modificaciones realizadas por este Consejo General, a efecto de que sean expedidos y puedan ser aplicados de llegar a existir una vacante en el referido Servicio Electoral Profesional y la consecuente necesidad de cubrir la misma.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueban y expiden los “Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional”, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario de este Consejo General, haga del conocimiento de la Comisión y de la Dirección, ambas del Servicio Electoral Profesional, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día tres de mayo de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102,

fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

# **Lineamientos para la ocupación de vacantes en órganos centrales del Servicio Electoral Profesional**

**APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL**

**MEDIANTE ACUERDO IEEM/CG/14/2013**

**EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA**

**3 DE MAYO DE 2013**



## Índice

Presentación	3
Glosario	5
<b>1. Criterios generales</b>	<b>7</b>
1.1 Promoción	10
1.2 Movilidad horizontal	11
1.3 Concurso de oposición interno	12
1.4 Concurso de oposición externo	12
<b>2. Ingreso al Servicio</b>	<b>14</b>
2.1 Criterios y procedimientos para la ocupación de vacantes en órganos centrales	14
2.2 Definir el procedimiento para la ocupación de vacantes	18
2.3 Presentar la convocatoria para la ocupación de vacantes	18
2.4 Difundir la convocatoria	19
2.5 Entregar, recibir y validar solicitudes	19
2.6 Analizar la información recibida	20
2.7 Evaluar los conocimientos generales y técnicos	20
2.8 Aplicar Evaluación Psicométrica	21
2.9 Aplicar Entrevista	21
2.10 Recibir documentos probatorios	22
2.11 Elaborar propuesta con los aspirantes mejor calificados	23
2.12 Proponer a la Junta General los nombres de los aspirantes al SEP mejor calificados para obtener el puesto	23
2.13 Entregar nombramientos	24
2.14 Integrar datos al RUSEP	25

## **Presentación**

Los servidores electorales que ingresaron por primera vez al Servicio Electoral Profesional en órganos centrales, acataron lo determinado en el artículo 6º transitorio del Estatuto del Servicio Electoral Profesional (ESEP) aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo No. IEEM/CG/22/2010, de fecha 28 de junio de 2010. Este artículo establece que por única ocasión, los funcionarios podrían optar por ser considerados como integrantes del Servicio, una vez cumplidas las condiciones aprobadas en el acuerdo señalado.

En este contexto, el Servicio Electoral Profesional en los órganos centrales, cuenta actualmente con 49 puestos que de acuerdo al Catálogo se encuentran distribuidos en tres áreas sustantivas del Instituto: Dirección de Organización, Dirección de Capacitación y Dirección de Partidos Políticos, cuyos ocupantes recibieron su nombramiento titular el 23 de julio del año 2010.

Como todo sistema dinámico, después de más de dos años de iniciado el Servicio en los órganos centrales existe la posibilidad de que los puestos puedan quedar desocupados por diferentes motivos. De acuerdo al artículo 33 del ESEP un puesto puede considerarse como vacante cuando: se desocupe por separación definitiva del titular o derivado de la promoción de un servidor electoral profesional, por la creación del puesto previa actualización del Catálogo, por rescisión, sea condenado por sentencia ejecutoriada, por delito grave o intencional, con pena privativa de libertad, por fallecimiento, o por incapacidad permanente.

Al ocurrir alguno de los supuestos mencionados, necesariamente debe iniciarse el procedimiento de ingreso ya que esta vacante debe cubrirse: con servidores electorales profesionales, con servidores públicos electorales de la estructura administrativa del Instituto o con ciudadanos residentes en el Estado de México, según sea el caso.

Es por esta razón y con la finalidad de que el Instituto Electoral del Estado de México pueda garantizar la integración del Servicio Electoral Profesional con personal altamente calificado, cualidad que constituye su objeto; se presentan los *Lineamientos para la ocupación de vacantes* que se encuentran fundamentados en tres ordenamientos legales: el Código Electoral del Estado de México; el ESEP, especialmente en los Títulos Tercero y Sexto capítulo segundo; y el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ya que estos documentos son los que regulan de manera directa las actividades y a los servidores electorales profesionales que se encuentran laborando en el Instituto.

## Glosario

**CEEM:** El Código Electoral del Estado de México.

**ESEP:** El Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.

**PGSEP:** El Programa General del Servicio Electoral Profesional, en órganos centrales.

**CATÁLOGO:** Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional.

**ANÁLISIS DE PUESTOS:** Análisis de puestos para fines de reclutamiento y selección.

**INSTITUTO:** El Instituto Electoral del Estado de México.

**DSEP:** La Dirección del Servicio Electoral Profesional.

**CSEP:** La Comisión del Servicio Electoral Profesional.

**SEP:** Servicio Electoral Profesional.

**SERVIDOR PÚBLICO ELECTORAL:** Todo el personal que presta sus servicios al Instituto.

**SERVIDOR ELECTORAL PROFESIONAL:** Son servidores públicos electorales que pertenecen al SEP.

**ASPIRANTES A LA TITULARIDAD:** Son servidores públicos electorales en órganos centrales que no han recibido nombramiento titular y cuentan con nombramiento interino.

**ASPIRANTES:** Son los interesados en ocupar un cargo en órganos desconcentrados, y cuya solicitud ha sido validada, y acreditados los requisitos estipulados.

**NOMBRAMIENTO TITULAR:** Documento que especifica el cargo, puesto y rango que ocupa el servidor público electoral que pertenece al SEP en órganos centrales.

**NOMBRAMIENTO INTERINO:** Documento que especifica el cargo, puesto y rango que ocupa el aspirante a la titularidad en órganos centrales.

**PUESTO:** Unidad de trabajo; lugar donde una persona cumple con la misión que se le ha encomendado por el Instituto, de acuerdo con la categoría profesional.

**NIVEL:** La clasificación de la estructura de responsabilidades en que se divide a los servidores electorales profesionales.

**RANGOS:** Las diferentes categorías que contiene cada uno de los niveles del SEP.

**RUSEP:** El Registro Único de Servidores Electorales Profesionales, que contiene toda la información de los servidores electorales profesionales.

## 1. Criterios generales

El ingreso al Servicio Electoral Profesional en los órganos centrales está condicionado a:

- Cumplir los requisitos que prevé el ESEP en su artículo 28;
- Observar todas las condiciones y plazos establecidos en la convocatoria (artículo 32 ESEP);
- Acreditar las diversas fases de los procesos selectivos correspondientes (artículo 35 ESEP); y
- Cubrir el perfil requerido (artículo 40, fracción II ESEP).

Para la ocupación de vacantes en órganos centrales, la Dirección del Servicio Electoral Profesional (DSEP) previo acuerdo de la Comisión del Servicio Electoral Profesional (CSEP) somete a la consideración de la Junta General los presentes *Lineamientos para la ocupación de vacantes* que contienen los criterios necesarios para llevar a cabo el ingreso al SEP.

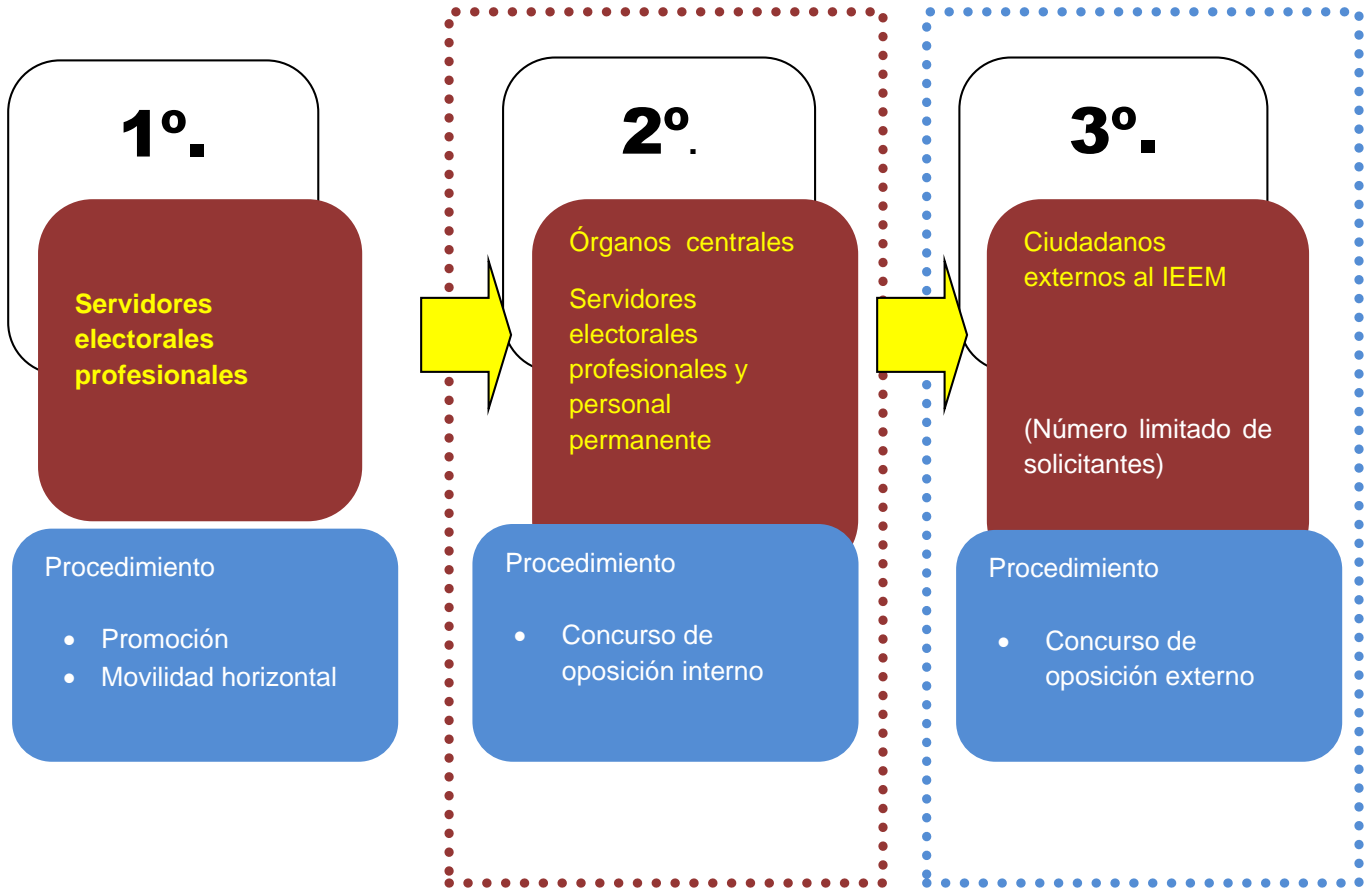
El procedimiento que debe realizarse para la ocupación de la vacante, una vez recibida la notificación por parte de la Dirección de Administración, y atendiendo al artículo 34 del ESEP, es el siguiente:

- I. **Promoción**, que se refiere al ascenso de los servidores electorales profesionales en órganos centrales, con nombramiento titular, en la estructura de niveles y rangos salariales vigente en el Instituto (artículo 83 ESEP), con una antigüedad mínima de un año, un proceso electoral ordinario y que cumplan con el perfil del puesto; propuesto por escrito y debidamente fundamentado por el titular de la unidad administrativa, verificado por la DSEP y ratificado por la Junta General (artículos 84 y 85 ESEP).

- II. **Movilidad horizontal**, es el traslado por motivos laborales, de un servidor electoral profesional a un área de trabajo distinta de aquella en la que se desempeña normalmente. En esta modalidad pueden participar los servidores electorales profesionales con una antigüedad mínima de un año y que cumplan con el perfil del puesto; lo anterior a propuesta por escrito del titular de la unidad administrativa, verificado por la DSEP y ratificado por la Junta General.
  
- III. **Concurso de oposición interno**, es el procedimiento mediante el cual la DSEP evalúa a los aspirantes, a través de la valoración de los antecedentes académicos y laborales, y de la evaluación de los conocimientos y aptitudes que posean para desempeñarse en el puesto vacante. En el concurso de oposición interno podrán participar los servidores electorales profesionales y los servidores públicos electorales que no pertenecen al SEP, con una antigüedad mínima de un año en el puesto en que se desempeñen, por lo menos un proceso electoral ordinario (artículos 28 y 31 ESEP); y que cumplan con el perfil del puesto.
  
- IV. **Concurso de oposición externo**, es un proceso selectivo en el que varios interesados concurren para ocupar uno o más puestos en el Servicio Electoral Profesional, que consta de la valoración de los antecedentes académicos y laborales, y de la evaluación de los conocimientos y aptitudes. En el concurso de oposición externo podrán participar ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Estado de México, que reúnan los requisitos y perfil del puesto a concursar (artículo 28 y 31 ESEP), los cuales estarán incluidos en la convocatoria respectiva.

El esquema 1 muestra cada una de las fases del procedimiento para la ocupación de vacantes:

Esquema 1. **Etapas para la ocupación de vacantes.**



Como puede apreciarse en el esquema anterior cada modalidad va dirigida a grupos específicos y se resguarda el privilegio de los servidores electorales profesionales para ocupar las vacantes en primera instancia.

Es necesario mencionar que todos los procedimientos que incluyen la ocupación de vacantes se desahogarán en las instalaciones del Instituto ubicadas en Toluca, México.



## 1.1 Promoción

De acuerdo al artículo 87 del ESEP, al ser promovido a un puesto superior, el servidor electoral profesional, obtiene automáticamente la titularidad en el rango salarial inicial.

Para realizar la promoción, la DSEP verifica el cumplimiento de requisitos (artículo 85 ESEP) y toma como base el resultado de la última evaluación del desempeño y la última evaluación del aprovechamiento que son el primer criterio para la selección.

Requisitos de promoción (artículo 85 ESEP)					
<i>Evaluación del desempeño</i> inmediata anterior con calificación igual o superior a 9.0.	<i>Evaluación del aprovechamiento</i> inmediata anterior con calificación igual o superior a 9.0.	Un año al menos en el puesto que desempeñe.	Un proceso electoral ordinario al menos, dentro de la estructura ocupacional del Instituto.	No haber sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, con motivo de su desempeño como funcionario o servidor público.	Cubrir el perfil del cargo que se pretende ocupar.

En caso de empate se atiende lo establecido en la tabla del artículo 40 del ESEP:

3		3		1		1.5			1.5		
Licenciatura		Maestría		Doctorado		Experiencia en materia electoral			Cursos, seminarios y diplomados		
Concluida	Con título	Concluida	Con grado	Concluido	Con grado	1 – 2 procesos electorales	3 – 4 procesos electorales	5 ó más procesos electorales	Cursos y seminarios	Diplomados diversos	Diplomados en materia electoral y curso del SEP
1.0	3.0	1.5	3.0	0.5	1.0	0.5	1.0	1.5	0.5	1.0	1.5

En concordancia con el Reglamento Interno del Instituto en su artículo 106, la promoción de nivel de un servidor electoral profesional debe hacerse siempre al

rango más bajo del nivel inmediato superior; en aquellos casos que este último pueda significar disminución en las percepciones del servidor electoral profesional debido a la conformación del tabulador de sueldos, puede hacerse al rango que brinde al servidor electoral profesional la mejor retribución inmediata superior a su percepción vigente, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

## **1.2 Movilidad horizontal**

Se entiende como el traslado de un servidor electoral profesional a otro puesto por necesidades institucionales, conservando su nivel y rango; siempre y cuando cumpla con el perfil requerido y los requisitos necesarios, se debe mencionar que la descripción y fundamentación de esta etapa se integrará al PGSEP. La movilidad horizontal puede ser:

- **Interna**, si el funcionario sigue trabajando en la misma unidad administrativa, pero depende de una línea de mando diferente.
- **Externa**, si cambia de unidad administrativa.

Si entre los servidores electorales profesionales no existen candidatos para la promoción o la movilidad horizontal, apegados al procedimiento se realiza el concurso de oposición interno y si éste se declarara desierto, se continúa con el concurso de oposición externo.

Los procedimientos relativos al reclutamiento en órganos centrales deben ajustarse al tipo de concurso que la Junta General determine conjuntamente con la CSEP, dependiendo de las características del puesto, perfil requerido y de las necesidades propias del Instituto (artículo 31 ESEP).

### **1.3 Concurso de oposición interno**

- La convocatoria va dirigida a los servidores públicos electorales permanentes del Instituto Electoral del Estado de México, con una antigüedad mínima de un año, por lo menos un proceso electoral y que cumpla con el perfil del puesto.
- El servidor público electoral permanente interesado en ocupar la vacante sólo puede participar por la ocupación de un puesto que corresponda a la convocatoria emitida.
- El servidor público electoral que ocupe una plaza permanente no considerada en el Catálogo, que concurse para ingresar al SEP y resulte seleccionado, también obtendrá inmediatamente su nombramiento titular (artículo 87, segundo párrafo, ESEP).

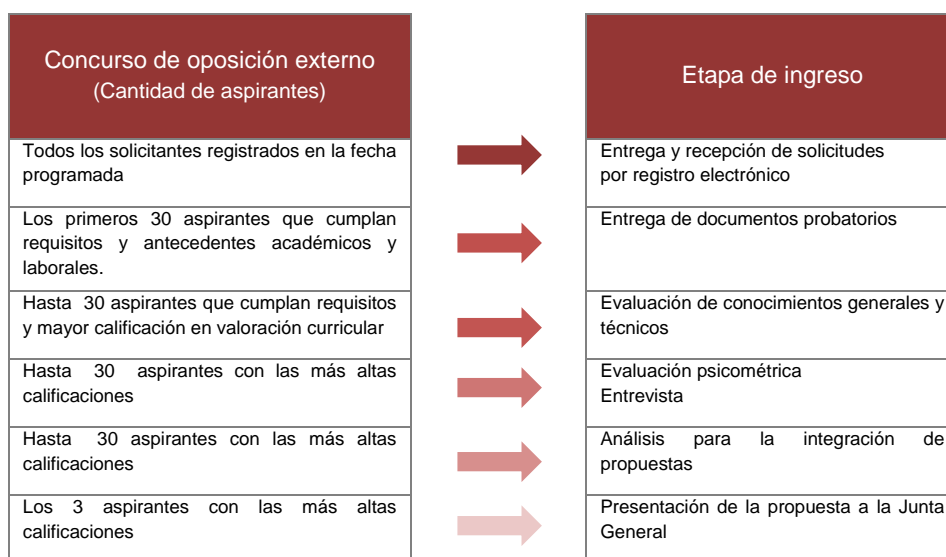
### **1.4 Concurso de oposición externo**

Para concursos de oposición externos es necesario:

- Determinar el número de solicitantes con relación a las vacantes que se presenten, ya que la cantidad debe ser limitada para brindar un mejor servicio y optimizar los recursos a invertir en el procedimiento. Lo anterior se debe establecer en la convocatoria respectiva.
- El concurso de oposición externo se dirige a ciudadanos residentes en el Estado de México que pueden incluir: a los servidores electorales profesionales que se hayan desempeñado en órganos desconcentrados (vocales, instructores y capacitadores); al personal eventual que haya laborado en el Instituto; a servidores públicos que hayan laborado en otros

organismos electorales, entre otros; realizándose un procedimiento similar al aplicado en órganos desconcentrados, en cuanto a etapas y requisitos.

La DSEP con base en la experiencia obtenida en la implementación de sus programas generales para la atención de los procesos electorales pasados, propone que a partir de la prelación del folio SEP y la valoración de solicitudes se elegirá el número de aspirantes de la manera siguiente:



Cabe mencionar que por excepción (ausencia temporal o la necesidad de ocupación urgente), durante proceso electoral, la Junta General puede acordar en forma fundada y motivada que las vacantes del SEP se cubran por personas que no formen parte del mismo. En tal caso, se da preferencia a los servidores públicos electorales del Instituto y la vacante se cubre de forma eventual en tanto se desahogan los procedimientos señalados en el artículo 36 del ESEP.

Es importante enfatizar que si las necesidades institucionales lo requieren, las unidades administrativas del Instituto pueden solicitar por escrito a la DSEP, la comisión o readscripción de algún servidor electoral profesional, siempre y cuando cumpla con el perfil del puesto. En todo tiempo, la Junta General (con base a las necesidades institucionales y al cumplimiento del perfil del puesto), puede determinar en forma fundada y motivada el cambio de adscripción de servidores

electorales profesionales, cuando se requiera por necesidades del Servicio, dando a conocer a la CSEP, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan (artículo 51 ESEP). La decisión se comunica por escrito a los servidores electorales profesionales involucrados.

## **2. Ingreso al Servicio**

### **2.1 Criterios y procedimientos para la ocupación de vacantes en órganos centrales**

Los Lineamientos que se presentan aplican únicamente cuando el Instituto no se encuentre en proceso electoral. De esta manera, y una vez aprobado por las instancias correspondientes, la DSEP propone el procedimiento a aplicar dependiendo del tipo y número de vacantes que se presente, el procedimiento que es utilizado para cada una de las plazas que se encuentran vacantes actualmente en el SEP, se detallará en la convocatoria respectiva, éstas actividades planteadas en forma general se enuncian en el diagrama 1. En el diagrama 2 se realiza un cálculo de tiempo estimado, sin embargo los plazos y tiempos reales serán planteados en la convocatoria, de acuerdo a las necesidades de los programas (reclutamiento, selección, capacitación y selección).

De presentarse alguna situación ajena al procedimiento previsto en la convocatoria, será resuelta por la Junta General, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y el Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

Para efectos de la selección se deberán tener en cuenta el perfil del puesto referido en el acuerdo por el que se da cumplimiento a la Sentencia recaída en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SUP-JRC-287/2010, que incluye el *análisis de puestos para fines de reclutamiento y selección* en el que se

detalla el perfil deseable de cada uno de los ocupantes de los puestos del Servicio, y que de acuerdo al artículo 40 del ESEP, incluirá los siguientes aspectos:

I. Cumplimiento de requisitos.

II. Cumplimiento del perfil requerido:

a. Antecedentes académicos.

b. Experiencia laboral.

b.1) Electoral en el Instituto asociada al número de procesos electorales;

b.2) Electoral en otros institutos u organismos;

b.3) No electoral.

III. Resultado de las siguientes evaluaciones:

a) Evaluación curricular: se refiere al cumplimiento del perfil.

b) Evaluación de conocimientos: se realizará de acuerdo a las características y particularidades del cargo y puesto materia del concurso, la cual se dividirá en dos apartados: conocimientos generales y conocimientos técnicos.

c) Evaluación psicométrica.

d) Entrevista: deberá formularse valorando el puesto.

e) Las demás que se consideren pertinentes.

Aspectos que en concordancia al artículo 35 del ESEP, son ponderados como se muestra:

**Tabla 1.** Ponderación general de calificaciones del perfil de puesto para integrar propuestas.

I. Cumplimiento de requisitos.			Requisitos cumplidos al 100%	
II. Cumplimiento del perfil requerido	a. Antecedentes académicos	a) Evaluación curricular.	Nivel de Estudios: Nivel medio superior, superior concluido o con título.  Conocimientos especiales: Cursos, Curso SEP, especialidad o maestría.	15.0
	b. Experiencia laboral		b.1 Experiencia electoral en el IEEM: asociada al número de procesos electorales.  b.2 Experiencia electoral en otros institutos u organismos.  b.3 Experiencia no electoral.	30.0
II. Resultado de evaluaciones		b) Evaluación de conocimientos (generales y técnicos)		35.0
		c) Evaluación psicométrica.		10.0
		d) Entrevista.		10.0
		<b>Calificación total</b>		<b>100.0</b>

Nota. La calificación total máxima que se puede obtener es 100. Los valores de esta tabla son acumulativos.

**Tabla 2.** Evaluación curricular (antecedentes académicos).

Antecedentes académicos									
10.0				5.0					
Nivel de estudios				Conocimientos especiales					
Medio superior	Licenciatura			Estudios necesarios para el puesto (el estudio de mayor puntaje reportado en la solicitud)					
	Sin título	Con título		Curso diverso	Curso SEP	Especialidad diversa	Especialidad en materia electoral	Maestría concluida	Maestría con grado
Concluido	Licenciatura concluida	Licenciatura diversa	Del perfil de puesto establecido						
2.5	5.0	8.5	10.0	0.75	1.5	2.0	3.0	4.0	5.0
<b>15.0</b>									

Nota. La calificación máxima que se puede obtener es 15. Los valores de esta tabla no son acumulativos en los apartados de nivel de estudios y conocimientos especiales.

**Tabla 3. Evaluación curricular (experiencia laboral).**

Experiencia laboral								
10.0			20.0					
Experiencia electoral en el IEEM (asociada al número de procesos electorales)			Experiencia electoral y experiencia no electoral					
1-2 procesos electorales	3-4 procesos electorales	5 o más procesos electorales	Cargo operativo	Cargo Operativo en materia electoral	Cargo de mando medio	Cargo de mando medio en materia electoral	Cargo directivo	Cargo directivo en materia electoral
3.0	6.0	10.0	5.0	8.0	11.0	14.0	17.0	20.0
<b>30.0</b>								

Nota. La calificación total máxima que se puede obtener es 30.

**Tabla 4. Resultado de evaluaciones**

Competencias (resultado de evaluaciones realizadas)		
35.0	10.0	10.0
Evaluación de conocimientos (generales y técnicos)	Evaluación psicométrica	Entrevista
Calificación obtenida		
<b>55.0</b>		

Nota. La calificación total máxima que se puede obtener es 55. Los valores de esta tabla son acumulativos.



## **2.2 Definir el procedimiento para la ocupación de vacantes**

De acuerdo a la vacante que se presente se define el procedimiento para su ocupación; es necesario subrayar que aunque la vacante puede ser cubierta por promoción o movilidad horizontal invariablemente generará otra vacante que tantas veces como sea necesario será cubierta por estos dos mecanismos hasta que se agoten, esto aplicará hasta que algún elemento del Servicio ya no pueda ocupar la plaza en estas modalidades y se tenga una plaza para concurso de oposición interno, por lo que el procedimiento va acompañado del proyecto de convocatoria para concurso de oposición interno y en su caso, concurso de oposición externo.

## **2.3 Presentar la convocatoria para la ocupación de vacantes**

La DSEP, previo acuerdo con la CSEP, someterá a aprobación de la Junta General el proyecto de convocatoria para el concurso de oposición interno y/o externo, de acuerdo al artículo 35 del ESEP, y que para ambos concursos debe incluir las fechas de las distintas etapas, las ponderaciones y consideraciones necesarias para la determinación del candidato a ocupar la vacante, así como lo establecido en el artículo 28 del ESEP.

Apegados al procedimiento, en primera instancia se convoca al concurso de oposición interno, y si éste se declarara desierto, se continúa con el concurso de oposición externo, cuya apertura podrá ser declarada por la Junta General. En caso de declararse desierto un concurso de oposición externo, debe convocarse a otro hasta que se cubra la vacante.

## **2.4 Difundir la convocatoria**

La convocatoria para concurso de oposición interno debe publicarse en los estrados del Instituto y en la página de internet ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)). Para los casos de concurso de oposición externo, adicionalmente se difundirá, al menos, en un diario de amplia circulación en el Estado de México.

Los requisitos mínimos que debe cumplir la convocatoria en su diseño, son al menos los siguientes datos (artículo 32 del ESEP): puesto o puestos vacantes que se concursan y el área al que pertenecen, requisitos y perfil requerido, descripción general de funciones del puesto vacante, etapas del procedimiento, periodo de registro y recepción de documentos, fechas, lugar y horarios de las evaluaciones y de la notificación de resultados, fecha de inicio de actividades y nivel y rango salarial; que de acuerdo al ESEP, serán detallados en la convocatoria.

## **2.5 Entregar, recibir y validar solicitudes**

Derivado de la experiencia acumulada en el reclutamiento de órganos desconcentrados, la DSEP es responsable de la recepción de solicitudes que permite analizar la información recibida y verificar la documentación probatoria para iniciar la revisión del cumplimiento de requisitos y la codificación del puntaje del perfil de puestos, necesarios posteriormente en la etapa de selección.

El formato de la solicitud de ingreso debe ser publicado en la página de internet del Instituto ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)); es importante destacar que con el propósito de facilitar el acceso a la solicitud ésta puede ser impresa a partir de la publicación de la convocatoria.

La recepción de solicitudes vía electrónica se lleva a cabo en las fechas establecidas en la convocatoria respectiva y en un horario accesible para los interesados. El ciudadano captura su información y recibe un folio que le servirá para ingresar el concurso.

Posteriormente se realizará la entrega de los documentos que avalen la información registrada en la solicitud.

## **2.6 Analizar la información recibida**

Una vez recibidas las solicitudes se inicia una serie de revisiones y cruces de información que se mantienen durante todas las etapas que forman parte del concurso: reclutamiento, capacitación, evaluación y selección, con la finalidad de que los candidatos propuestos cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, mismos que son validados por la DSEP a través de una revisión automatizada, contando con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística.

Los expedientes podrán ser revisados en cualquier momento por los integrantes de la CSEP y la Junta General.

## **2.7 Evaluar los conocimientos generales y técnicos**

Se realiza una evaluación de conocimientos generales y conocimientos técnicos (artículo 40, fracción III inciso b) ESEP) para valorar que el aspirante, conozca la responsabilidad del puesto y el marco legal para desarrollar sus funciones, esta evaluación será aplicada por la DSEP; la elaboración y clave de la evaluación de conocimientos técnicos, deberán ser proporcionadas por el área de adscripción donde se encuentra la vacante, lo anterior derivado de la especialización del cargo

a desempeñar; la confidencialidad de la misma será responsabilidad del área de adscripción que elabora los reactivos.

Las especificaciones de la elaboración, impresión, aplicación y calificación de esta evaluación se incluirán en el PGSEP.

## **2.8 Aplicar evaluación psicométrica**

Los aspirantes realizan una Evaluación Psicométrica que tiene el carácter de obligatoria. Dicha evaluación se aplica a los aspirantes que hasta el momento hayan cumplido con los requisitos.

Las características de la aplicación de la evaluación psicométrica se detallarán en el PGSEP, no obstante es relevante mencionar que la prueba funciona a través de un sistema en red, es decir, se centraliza toda la información en un servidor, que de acuerdo a experiencias anteriores permite atender hasta 36 aspirantes por aplicación. Los aspirantes a evaluar pueden presentar la prueba en computadoras separadas de manera simultánea.

La aplicación electrónica permite detectar las fortalezas en cada una de las habilidades evaluadas, dando una útil y rápida interpretación. La prueba considerará el número de habilidades que se especifiquen en el PGSEP, y que se consideran necesarias para desempeñar un puesto del Servicio.

## **2.9 Aplicar entrevista**

Posteriormente se realiza la Entrevista con la conformación de equipos de tres entrevistadores, que realizan la apreciación correspondiente y con la presencia de observadores acreditados integrantes de la CSEP y de la Junta General. El equipo de entrevistadores debe incluir a:

1. Consejero Presidente de la CSEP.
2. Director del Servicio Electoral Profesional.
3. Titular de la unidad administrativa en la que se ubica el puesto vacante.

Para llevar a cabo la entrevista, la DSEP emite fichas técnicas por cada uno de los concursantes con la finalidad de proporcionar información relevante a los entrevistadores.

Las fichas técnicas proporcionadas en esta etapa incluyen la información expresada por el aspirante en la solicitud de ingreso y que ya ha sido cotejada con los documentos probatorios por el personal de la DSEP: datos personales del aspirante, datos de desarrollo académico y de experiencia laboral además de las calificaciones obtenidas hasta esta etapa.

Estas fichas técnicas son utilizadas para la propuesta con los aspirantes mejor calificados.

## **2.10 Recibir documentos probatorios**

En esta etapa se complementa la entrega de documentos para integrar el expediente del aspirante, quien debe entregar los documentos que impliquen un trámite administrativo ante otras instituciones públicas, como lo son la constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral y Lista Nominal expedida por el Instituto Federal Electoral, y la constancia de vecindad expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.

La forma en que se sistematizará la información contenida, su vinculación con los expedientes, así como las unidades administrativas participantes se detallarán en el PGSEP.

### **2.11 Elaborar propuesta con los aspirantes mejor calificados**

La DSEP integra un listado de todos los aspirantes por cada una de las vacantes concursadas. Este listado incluye las calificaciones de las etapas previas, además de la calificación total correspondiente al cumplimiento del perfil del puesto. El listado se integra en orden descendente de calificaciones.

La CSEP vigila que la selección de los aspirantes mejor calificados para desempeñarse en el puesto se apegue a los criterios y procedimientos que se establecen en este documento.

Los aspirantes serán seleccionados por la Junta General de acuerdo al artículo 42 del ESEP.

### **2.12 Proponer a la Junta General los nombres de los aspirantes al SEP mejor calificados para obtener el puesto**

La Junta General contando con el listado de propuestas proporcionado por la DSEP, selecciona al candidato con la mayor calificación total obtenida, previo conocimiento de la CSEP.

Una vez seleccionado el candidato por la Junta General, la DSEP realiza la propuesta de nombramiento que debe acompañarse de una ficha técnica (artículo 46 ESEP).

Si la instancias correspondientes así lo determinan en el PGSEP se incluirá una calificación mínima, si no es así se recurrirá al esquema de órganos

desconcentrados en el que se parte de la mayor calificación y en orden descendente se determina a los 3 (tres) aspirantes finalistas que integran la propuesta realizada por la DSEP a la Junta General.

### **2.13 Entregar nombramientos**

El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General, expiden el nombramiento correspondiente que puede ser:

- a) Interino, cuando se ingrese por concurso de oposición externo (artículo 45 ESEP).
- b) Titular, cuando se ingrese por promoción, movilidad horizontal o concurso de oposición interno (artículo 44 ESEP).

Es importante subrayar que el ingreso al Servicio para los solicitantes externos al Instituto se obtiene cuando se adquiere la titularidad o el interinato de alguno de los puestos contemplados en el Catálogo (artículo 42). Para obtener la titularidad el aspirante tiene que transitar por un periodo de interinato y posteriormente aprobar las evaluaciones correspondientes. Esta condición no aplica de la misma forma para los servidores públicos electorales permanentes que no pertenecen al SEP, ya que como lo estipula el artículo 87, segundo párrafo del ESEP, éstos obtienen la titularidad inmediatamente en el rango salarial inicial del puesto al que sean promovidos.

Para ambos casos, el nombramiento se acompaña del oficio de adscripción expedido por el Secretario Ejecutivo General (artículo 49 ESEP).

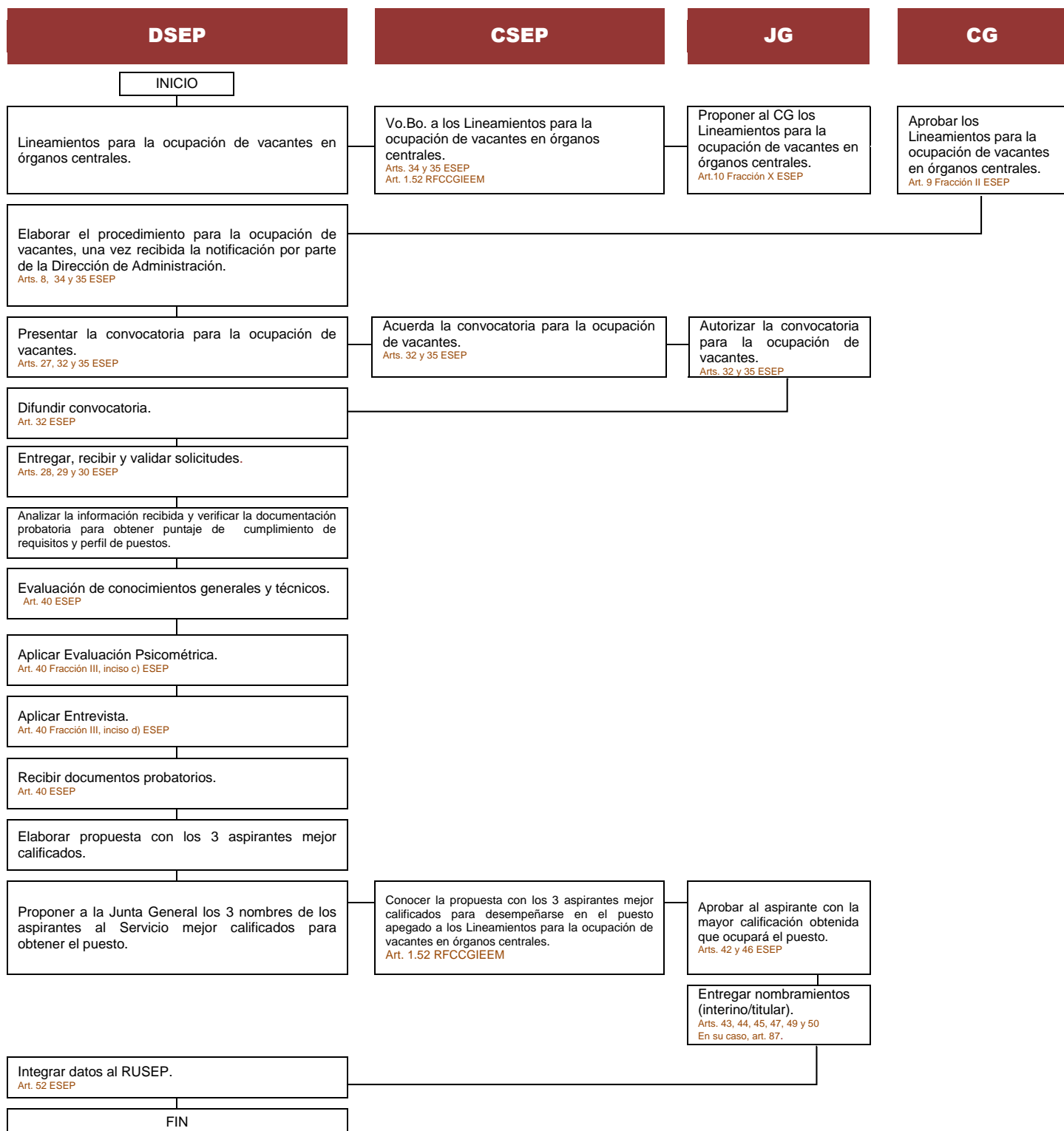
## **2.14 Integrar datos al RUSEP**

Una vez otorgados los nombramientos, la DSEP incorpora al RUSEP la información del aspirante seleccionado (artículo 52 ESEP).

Cabe mencionar que en la página de internet del Instituto ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)) se mostrarán todos los avisos necesarios para los solicitantes a efecto de continuar cada etapa del proceso de selección, surtiendo efectos de notificación, y ellos serán responsables de atender a dichos avisos.



Diagrama 1: **Ocupación de vacantes.**



**CG:** Consejo General; **JG:** Junta General; **CSEP:** Comisión del Servicio Electoral Profesional; **DSEP:** Dirección del Servicio Electoral Profesional; **ESEP:** Estatuto del Servicio Electoral Profesional; **RFCCGIEEM:** Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.



Todo lo no previsto en el presente documento será considerado y resuelto por la Junta General en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y el Estatuto del Servicio Electoral Profesional.



2013. Año del Bicentenario de los  
*Sentimientos de la Nación*

Dirección del Servicio Electoral Profesional

**FE DE ERRATAS**

**GACETA DEL GOBIERNO**

**7 DE MAYO DE 2013**

**Tomo CXCV, Número 85, SECCIÓN SEXTA**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**Acuerdo No. IEEM/CG/14/2013 denominado “Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional”.**

Referencia:	Dice:	Debe decir:
Página 281	<p><b>Diagrama 1: Ocupación de vacantes</b></p> <p>...</p> <p><b>Columna DSEP, doceava celda.</b> Elaborar propuesta con los 3 aspirantes mejor calificados.</p> <p><b>Columna DSEP, treceava celda.</b> Proponer a la Junta General los 3 nombres de los aspirantes al Servicio mejor calificados para obtener el puesto.</p> <p><b>Columna CSEP, tercera celda.</b> Conocer la propuesta con los 3 aspirantes mejor calificados para desempeñarse en el puesto apegado a los Lineamientos para la ocupación de vacantes en órganos centrales. Art. 1.52 RFCCGIEEM</p>	<p><b>Diagrama 1: Ocupación de vacantes</b></p> <p>...</p> <p><b>Columna DSEP, doceava celda.</b> Elaborar propuesta con los aspirantes mejor calificados.</p> <p><b>Columna DSEP, treceava celda.</b> Proponer a la Junta General los nombres de los aspirantes al Servicio mejor calificados para obtener el puesto.</p> <p><b>Columna CSEP, tercera celda.</b> Conocer la propuesta con los aspirantes mejor calificados para desempeñarse en el puesto apegado a los Lineamientos para la ocupación de vacantes en órganos centrales. Art. 1.52 RFCCGIEEM</p>
Página 282	<p><b>Diagrama 2: Estimación de tiempo</b></p> <p>....</p> <p><b>Actividad del paso No. 15.</b> Elaborar propuesta con los aspirantes mejor calificados (hasta 3).</p> <p><b>Actividad del paso No. 16.</b> Proponer a la Junta General los 3 nombres de los aspirantes al Servicio mejor calificados para obtener el puesto.</p> <p><b>Actividad del paso No. 17.</b> Conocer la propuesta con los 3 aspirantes mejor calificados para desempeñarse en el puesto apegado a los Lineamientos para la ocupación de vacantes en órganos centrales. Art. 1.52 RFCCGIEEM</p>	<p><b>Diagrama 2: Estimación de tiempo</b></p> <p>....</p> <p><b>Actividad del paso No. 15.</b> Elaborar propuesta con los aspirantes mejor calificados.</p> <p><b>Actividad del paso No. 16.</b> Proponer a la Junta General los nombres de los aspirantes al Servicio mejor calificados para obtener el puesto.</p> <p><b>Actividad del paso No. 17.</b> Conocer la propuesta con los aspirantes mejor calificados para desempeñarse en el puesto apegado a los Lineamientos para la ocupación de vacantes en órganos centrales. Art. 1.52 RFCCGIEEM</p>

**L. A. E. HUMBERTO INFANTE OJEDA**  
**DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL**  
**(RUBRICA).**